

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).. Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00626. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor ANDRES ENRIQUE CASTRO PEREIRA, contra la sociedad ACCEDO COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 860005921-1 representada legalmente por el señor Alejandro Fernando Graham, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante refiere erróneamente la clase del proceso, pues véase que, señala que presenta “ORDINARIO LABORAL”, por lo que deberá aclarar la clase de proceso que requiere se inicie en esta instancia, recordando que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales sólo asumen el conocimiento de procedimientos de única instancia.

- 1.2.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- Debe incluir una pretensión declarativa en la que indique la modalidad contractual del contrato que pretende que se declare, esto es, si a término fijo, indefinido, por duración de la obra, etc., y especificar los extremos (fecha de inicio y fecha de finalización) y el salario devengado. Igualmente, debe indicar que entidad funge o fungía como empleador
- Las pretensiones condenatorias no establecen el periodo que se está reclamando, por lo tanto, deberá establecer el periodo en el que se causa la obligación.

- 1.3.** Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

El hecho quinto está redactado de manera confusa, pues se plasma “por lo que en 20 días hábiles a partir de su LWD”, por lo que para este despacho es incomprensible el término utilizado “LWD”. Corregir.

- 1.4.** Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales, pues véase que el aportado se encuentra incompleto y no es posible establecer la identificación de la entidad demandada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda será inadmitida a efectos de que la parte activa corrija los yerros detectados. Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**

**JUEZ**

cams

**Firmado Por:**

**Victor Ernesto Ariza Salcedo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e5d10e70297612aa70c3dc7cc7695bc0a2c9fed4782c749d7638f21cd4e79f**

Documento generado en 12/01/2024 05:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**